

CÓDIGO	: CCMDGC-14
VERSIÓN	: 01
FECHA	: 02/01/2018

# USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

- 1. Dato Público, es aquel dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y aquel que no sea semiprivado, privado o sensible. Son públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio, a su calidad de comerciante o de servidor público y aquellos que puedan obtenerse sin reserva alguna. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva. En ese orden de ideas es claro que la información entregada en sus funciones de registro delegadas por el Estado a las Cámaras de Comercio tiene la naturaleza de pública (Sentencia C-1142/00).
- II. Lo importante de la definición de un dato como público, es que en los términos de la ley 1581 (artículo 10), éste tipo de datos no requiere la autorización del titular para su tratamiento. Es decir sí el dato es público no requerirá de la autorización definida en el artículo 9 de la ley 1581, pero NO DEBE ENTENDERSE, que excepción a la autorización implique la inexistencia de mecanismos de protección a los datos personales en su tratamiento. Lo único que se obvia es la autorización, pero no los demás principios definidos en la ley.
- III. Como antecedente para establecer la naturaleza jurídica de los datos entregados a las Cámaras de Comercio, será necesario tener en cuenta que dentro de la Ley 1266 de 2008, uno de los ámbitos de exclusión explicita de dicha norma fueron los registros públicos administrados por las cámaras de comercio. Las razones de dicha exclusión en la aplicación de la mencionada ley, se encuentran definidas en la sentencia C 1011 de 2008, así:

"El segundo supuesto de exclusión es el de los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio, esto es, el registro mercantil y el registro de proponentes para la contratación con el Estado. El registro mercantil que administran esas entidades está dirigido a recopilar información institucional sobre comerciantes y sociedades comerciales, con el fin de conocer quiénes, cómo y en qué condiciones concurren al mercado de bienes y servicios. Esta actividad, como lo ha señalado la Corte, responde a un fin constitucionalmente legítimo, puesto que "la disponibilidad pública e inmediata señala a todos los integrantes de una comunidad la garantía del acceso al intercambio económico y les brinda las herramientas mínimas para ello, las cuales son conocimiento de los participantes y conocimiento de las actividades que se realizan. Este mismo precedente



CÓDIGO	: CCMDGC-14
VERSIÓN	: 01
FECHA	: 02/01/2018

Ha señalado que, en consecuencia, es necesario que un escenario de intercambio comercial se cuente con un registro mercantil, puesto que el mismo "presta a la actividad económica la posibilidad de configuración de uno de sus supuestos más importantes, cual es el de (i) la organización. De la que se deriva igualmente otro elemento esencial no sólo al ejercicio del intercambio comercial sino a la dinámica misma del Estado Constitucional de Derecho, que es (ii) la seguridad jurídica. Todo esto, a través de la satisfacción de otro principio fundamental de las actividades económicas, cual es el de (iii) la publicidad.. Finalmente, también se ha contemplado que la previsión legal de un registro mercantil es un instrumento necesario para que el Estado ejerza adecuada y suficientemente la dirección general sobre la economía, en los términos del artículo 334 C.P. Ello en tanto la existencia de información completa, veraz y actualizada sobre los participantes en el mercado es un insumo imprescindible para el ejercicio de la intervención económica, en los términos previstos por la Constitución.

"Una de las notas características de este registro es su carácter público, el cual se justifica, precisamente, por la conexión entre la circulación de información sobre empresas y comerciantes, y la preservación de la estabilidad y transparencia del mercado económico. Así lo prevé el artículo 26 del Código de Comercio, cuando establece que "el registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos." Este mismo estatuto prevé reglas particulares sobre la competencia de las cámaras de comercio para llevar el registro mercantil, la descripción de los actos que deben someterse a registro, las reglas para la inscripción de los mismos, las normas particulares para obtener la matrícula comercial, el régimen de sanciones por la omisión de contar con dicha matrícula, entre otros aspectos (Art. 26 a 47 del Código de Comercio).

"Como se observa, estas actividades son diferentes a la recopilación de información personal de naturaleza comercial, financiera y crediticia, con el fin de determinar el nivel de riesgo crediticio. El registro mercantil, si bien comparte con la administración de datos personales financieros la función de incorporar datos con contenido económico, cumple un propósito distinto. En efecto, se trata de una base de datos de acceso público, que pretende hacer igualmente pública la información de empresas y comerciantes, a fin que quienes concurran en ese mercado, conozcan las condiciones de los distintos participantes, sepan quiénes son sus representantes, su nivel de solvencia, las actividades que ejercen, etc. Es entonces, un instrumento amplio de publicidad de las actuaciones económicas, que busca garantizar, en los términos expuestos, la seguridad jurídica en el tráfico mercantil y la transparencia en esas mismas transacciones. Por lo tanto, resulta justificado que las reglas de administración de datos personales de contenido crediticio, destinado al cálculo del riesgo, no se extiendan al escenario propio del registro mercantil, habida cuenta la diversidad de propósito de estas bases de datos.



CÓDIGO	: CCMDGC-14
VERSIÓN	: 01
FECHA	: 02/01/2018

"Las cámaras de comercio también administran el registro de proponentes, utilizado en la contratación administrativa. Esta base de datos tiene por objeto incorporar la información de las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. Conforme lo previsto en la ley, en este registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento Igualmente, en esta base de datos se incluirá la información sobre contratos, multas y sanciones impuestas a los proponentes dentro de los procesos de contratación con el Estado.

"Como se observa, el propósito de estas instancias de administración de datos es el de ofrecer a las entidades del Estado la información suficiente para adelantar procesos de contratación enmarcados en el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que informan a la función administrativa. Así, a partir de la clasificación y calificación que el registro único confiere a cada proponente, la Administración puede adoptar decisiones sobre adjudicación contractual que permitan el cumplimiento de las finalidades estatales, en función del uso más eficiente de los recursos públicos.

"Esta actividad, por ende, difiere de la recopilación de la información financiera y crediticia, con el ánimo de determinar el riesgo de crédito del sujeto concernido. En efecto, la información contenida en el registro único de proponentes tiene al Estado como destinatario definido y su propósito también es concreto, pues está dirigido a apoyar la labor de contratación administrativa en los términos expuestos. En consecuencia, resulta legítimo que el legislador estatutario haya decidido excluir a este tipo de registro de información de las reglas previstas en el Proyecto de Ley, en tanto existe una evidente divergencia de objetivos entre las actividades de administración de datos personales reguladas en él y las que realizan las cámaras de comercio.

"No obstante, sobre este particular la Sala considera oportuno aclarar que si bien la regulación de los registros públicos que administran las cámaras de comercio a través de normas especiales resulta constitucional, ello opera sin perjuicio que esos procesos de administración de datos personales resulten exigibles las prerrogativas y facultades que el derecho fundamental al hábeas data consagra a favor del titular de la información"

Concluyendo sobre las definiciones puestas a consideración por la Corte Constitucional, podemos concluir:

Los datos suministrados a la Cámara de Comercio de Magangué en desarrollo de sus funciones de registro, son de naturaleza pública.



CÓDIGO	: CCMDGC-14
VERSIÓN	: 01
FECHA	: 02/01/2018

- a) Por lo anterior, no se requiere en desarrollo de esas funciones de registro y para el tratamiento dentro de las base de datos de registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio, de autorización particular con finalidad consentida por parte de los titulares de datos personales frente a la Cámara de Comercio de Magangué. Se entiende que éstos consciente en su tratamiento al hacer pública su información por el acto de inscripción ante los registros públicos, que precisamente tiene como efecto consecuente darle oponibilidad y publicidad a dicha información;
- b) Que no sea necesaria autorización, NO SIGNIFICA que no sea necesario garantizar el resto de derechos y dar cumplimiento a los deberes y principios de protección en todo el tratamiento de la información. La Cámara de Comercio de Magangué debe adoptar las medidas jurídicas, tecnológicas y procedimentales que permitan proteger de manera idónea los datos personales en todo su tratamiento.
- c) La venta de información de la Cámara de Comercio de Magangué que incluya datos personales no incluidos dentro de las solicitudes o fuentes de información de los registros públicos, requerirá necesariamente de la autorización del titular del dato personal para su tratamiento por parte de la Cámara de Comercio de Magangué.
- d) Por último, si los datos que se encuentran contenidos en los registros públicos no son datos personales, es decir, cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012, por lo tanto, la Cámara de Comercio de Magangué no estará obligada al cumplimiento de deberes y obligaciones que esta Ley impone.

Elaboró	Aprobó
Director Juridico y de Registro	Presidente Ejecutivo